



## DESPACHO DEL GOBERNADOR

### DECRETO No. 401 DE 2024

"Por medio del cual se efectúa un encargo en un empleo de carrera administrativa que se encuentra en vacancia temporal"

#### EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR

En uso de sus facultades Legales y Constitucionales conferidas en el artículo 305 de la Constitución Política de Colombia, Ley 909 de 2004, Decreto 1083 de 2015 y Decreto 648 de 2017 y

#### CONSIDERANDO

Que las actuaciones administrativas están encaminadas al cumplimiento de los fines estatales y deben regirse con arreglo a los principios de economía, celeridad y eficacia entre otros, como garantía para la adecuada prestación del servicio por parte de las entidades regidas por la Ley 909 de 2004.

Que el artículo 24 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 1 de la Ley 1960 de 2019, dispuso que:

*"Mientras se surte el proceso de selección para proveer empleos de carrera administrativa, los empleados de carrera tendrán derecho a ser encargados en estos si acreditan los requisitos para su ejercicio, poseen las aptitudes y habilidades para su desempeño, no han sido sancionados disciplinariamente en el último año y su última evaluación del desempeño es sobresaliente.*

*En el evento en que no haya empleados de carrera con evaluación sobresaliente, el encargo deberá recaer en quienes tengan las más altas calificaciones descendiendo del nivel sobresaliente al satisfactorio, de conformidad con el sistema de evaluación que estén aplicando las entidades. Adicionalmente el empleado a cumplir el encargo deberá reunir las condiciones y requisitos previstos en la ley.*

*El encargo deberá recaer en un empleado que se encuentre desempeñando el cargo inmediatamente inferior de la planta de personal de la entidad (...)"*

Que en Criterio Unificado 13082019 de 2019, la Comisión Nacional del Servicio Civil señala que para el otorgamiento del derecho de encargo se debe verificar inicialmente el empleo inmediatamente inferior, con el fin de establecer si existe un titular de carrera que acredite todas las condiciones y requisitos definidos por la norma. Así y en ausencia de servidor con calificación "Sobresaliente" en su última evaluación del desempeño laboral, el encargo recaerá en el servidor que en el mismo nivel jerárquico cumpla con los demás requisitos y cuente con calificación "Satisfactoria", procedimiento que deberá realizarse sucesivamente descendiendo en la planta de personal de la entidad. De no existir servidor de carrera que reúna los requisitos, se podrán tener en cuenta los servidores que acaban de superar el periodo de prueba que, cumpliendo con los demás requisitos para el encargo, hayan obtenido una calificación "Sobresaliente" en la evaluación de dicho periodo de prueba o, en su defecto, una calificación "Satisfactoria".

Que en el mismo sentido los artículos 2.2.5.4.7 y 2.2.5.4.8 del Decreto 1083 de 2015 modificado y adicionado por el Decreto 648 de 2017, señalan que las vacancias definitivas y temporales en los empleos de carrera administrativa pueden ser provistas mediante encargo con empleados públicos de carrera, por el término que duren las situaciones administrativas que originan la vacancia.

Que, en la Planta de Personal de la Gobernación de Bolívar, existe una vacante temporal en el empleo Profesional Universitario Código 219 Grado 03, Asignado a la Oficina Asesora de Planeación de la Secretaría de Salud, financiado con rentas cedidas, que debe ser provisto por la necesidad del servicio.

Que la Gobernación de Bolívar a través de la Dirección Función Pública adelantó la Convocatoria de Encargo No. 003 de 2024, con el propósito de proveer transitoriamente mediante encargo el empleo de Profesional Universitario Código 219 Grado 03, Asignado a la Oficina Asesora de Planeación de la Secretaría de Salud, financiado con rentas cedidas.



## DESPACHO DEL GOBERNADOR

### DECRETO No. 401 DE 2024

"Por medio del cual se efectúa un encargo en un empleo de carrera administrativa que se encuentra en vacancia temporal"

Que como resultado de la Convocatoria de Encargo No. 003 de 2024, fue seleccionado el funcionario MIGUEL MONTALVO MEJÍA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.052.965.942, quien se encuentra ocupando el empleo de Profesional Universitario Código 219 Grado 02, asignado a la Dirección de Planeación Agropecuaria y Desarrollo Rural de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, de conformidad con el Estudio Técnico que hace parte integral del presente acto administrativo.

Que, en virtud de lo narrado, se constató que el empleado MIGUEL MONTALVO MEJÍA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.052.965.942, cumple con el lleno de las formalidades descritas en el artículo 24 de la Ley 909 de 2004 y el Decreto 1083 de 2015 modificado por el Decreto 648 de 2017, para ejercer por encargo el empleo Profesional Universitario Código 219 Grado 03, asignado a la Oficina Asesora De Planeación De La Secretaría De Salud, financiado con rentas cedidas, que se encuentra en vacancia temporal y se requiere proveer, dejando igualmente, en vacancia temporal, el empleo de Profesional Universitario Código 219 Grado 02, Dirección de Planeación Agropecuaria y Desarrollo Rural de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural.

Que en consecuencia en la Planta de Personal de la Gobernación de Bolívar, queda una vacancia Temporal en el empleo de Profesional Universitario Código 219 Grado 02, asignado a Dirección de Planeación Agropecuaria y Desarrollo Rural de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, financiado con recursos Propios.

Por lo anterior,

### DECRETA

**ARTICULO PRIMERO:** Encargase al funcionario MIGUEL MONTALVO MEJÍA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.052.965.942, en la vacancia temporal del empleo Profesional Universitario Código 219 Grado 03, asignado a la Oficina Asesora de Planeación de la Secretaría de Salud de la Gobernación de Bolívar, financiado con Rentas Cedidas, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente decreto.

**PARAGRAFO:** Declárese en vacancia Temporal el empleo de Profesional Universitario Código 219 Grado 02, asignado a la Dirección de Planeación Agropecuaria y Desarrollo Rural de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, financiado con recursos propios.

**ARTICULO SEGUNDO:** El presente decreto rige a partir de su expedición.

### COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Cartagena de Indias, a los treinta (30) días del mes de abril de 2024.

  
**YAMIL ARANA PADAUI**  
Gobernador de Bolívar

Revisó: Juliana Sinning Ciodaro- Director Función Pública  
Revisó: Rafael Montes Costa- Secretario Jurídico  
Revisó: Willy Escruceria Castro- PE Dirección Función Pública  
Proyectó: Maria Jose Arrieta Silgado- Asesora Jurídica Externa